



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

01192-2021-SLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que modifica el artículo 14 de la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de noviembre de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Carlos Manuel Gómez Ureña, por la provincia Espaillat.

**Objeto de esta iniciativa:**

La modificación del artículo 14 de la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0542/20 del 29 de diciembre de 2020;

- ✓ Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, adoptada el 11 de octubre de 2005;
- ✓ Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Cuatro artículos.

**Observaciones:**

Esta iniciativa persigue la limitación de un derecho fundamental por entender que es discriminatorio que personas de 18 a 29 años de edad, no puedan tener acceso a porte y tenencia de armas de fuego. Destacar que mantiene los demás requisitos establecidos en la Ley 631-16 para que personas físicas y jurídicas puedan portar armas de fuego.

El espíritu de la ley comprende que una persona de tan solo 18 años de edad no tiene el coeficiente intelectual para portar un arma, pero debemos observar que no deja de ser una vulneración a derechos fundamentales. Existen formas más efectivas de probar la aptitud o capacidad para quienes soliciten la emisión de licencias para la comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*Engel Rosa*  
Lic. Engel Rosa.

Abogado ayudante.



<b>Corregido Por:</b>	<b>Revisado por:</b>
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	